

1 Consultas

- Presentación de notificación escrita a las Partes consultantes por otra Parte, para participar en el proceso de consultas, cuando considere tener un interés comercial sustancial en el asunto

Presentación por una Parte a las otras Partes de una solicitud escrita para la realización de consultas

Art. 20.4 # 2

Contenido de la solicitud

- Explicación de las razones de la solicitud.
- Identificación de la medida vigente o en proyecto u otro asunto en cuestión.
- Indicación de los fundamentos jurídicos de la reclamación.

Plazo

No se fija un plazo general para el inicio de las consultas, excepto para el caso de mercancías perecederas; en todo caso puede estimarse el tiempo total en el cual deben darse por lo dispuesto en el Artículo 20.5 #1. En los asuntos relativos a mercancías perecederas, las consultas se iniciarán dentro de un plazo de 15 días a partir de la fecha de entrega de la solicitud.

Requerimientos a las partes

- Aportarán la información suficiente que permita un examen completo de la manera en que la medida vigente o en proyecto, o cualquier otro asunto, podría afectar el funcionamiento y la aplicación de este Tratado.
- Darán a la información confidencial que se intercambie en las consultas el mismo trato que el otorgado por la Parte que la haya proporcionado.

Requerimiento especial

- Una Parte consultante puede pedir a otra Parte consultante que ponga a su disposición personal de sus agencias gubernamentales o de otras entidades regulatorias que tengan competencia en el asunto sujeto a las consultas.

Solicitantes

- Cualquiera de las Partes consultantes conforme al Artículo 20.4.
- Una Parte, cuando se hayan realizado consultas conforme a los Artículos 16.6, 17.10 ó 7.8.

Plazos

- 60 días después de la entrega de la solicitud para las consultas.
- 15 días después de la entrega de una solicitud de consultas en asuntos relativos a mercancías perecederas; u otro que acuerden.

Contenido de la solicitud

- Explicación de las razones de la solicitud.
- Identificación de la medida u otro asunto en cuestión.
- Indicación de los fundamentos jurídicos de la reclamación.

Plazo

- Salvo que decida otra cosa, la Comisión se reunirá en los diez días siguientes a la entrega de la solicitud, y se avocará sin demora a la solución de la controversia.

Mecanismos de apoyo

- Convocar asesores técnicos o crear los grupos de trabajo o de expertos que considere necesarios;
- recurrir a los buenos oficios, la conciliación, la mediación o a otros procedimientos de solución de controversias; o
- formular recomendaciones.

Acumulación de procesos

- Salvo que decida otra cosa, la Comisión acumulará dos o más procedimientos de que conozca según este Artículo relativos a una misma medida. La Comisión podrá acumular dos o más procedimientos referentes a otros asuntos de los que conozca conforme a este Artículo, cuando considere conveniente examinarlos conjuntamente.

2 Comisión de Libre Comercio

Art. 20.4 # 3

Realización de las consultas

Se alcanza una solución mutuamente satisfactoria

No se alcanza una solución mutuamente satisfactoria

Art. 20.5 # 1, 2 y 3

Presentación de solicitud escrita por una de las Partes a las otras para convocar al Comisión de Libre Comercio (CLC)

Reunión de la CLC

Se soluciona la controversia

No se soluciona la controversia

Art. 20.5 # 4

3 Panel arbitral

Consecuencias

- Si una Parte decide no intervenir como Parte reclamante podrá hacerlo como tal en el procedimiento arbitral.
- Si una Parte decide no intervenir como Parte reclamante conforme al párrafo 3 generalmente se abstendrá de iniciar o continuar:
 - un procedimiento de solución de controversias conforme a este Tratado; o
 - a. un procedimiento de solución de controversias conforme al Acuerdo OMC o a otro Tratado de Libre Comercio al que esa Parte y la Parte demandada pertenezcan,
 - b. invocando causales sustancialmente equivalentes a las que dicha Parte pudiera invocar de conformidad con este Tratado;respecto del mismo asunto, en ausencia de un cambio significativo en las circunstancias económicas o comerciales.

Solicitante

- Una Parte que según el párrafo 1 esté legitimada para solicitar el establecimiento de un panel y considere que tiene interés sustancial en el asunto, podrá participar en el procedimiento arbitral como Parte reclamante mediante entrega de su intención por escrito a las otras.

Forma

- Notificación por escrito a las otras Partes.

Plazo

- La notificación se entregará tan pronto sea posible, pero en ningún caso después de siete días a partir de la fecha en que una Parte haya entregado la solicitud de establecimiento del panel.

Plazo

- Las Partes contendientes procurarán acordar la designación del presidente del panel en los 15 días siguientes a la entrega de la solicitud para la integración del mismo.

Procedimiento

- Las Partes contendientes seleccionarán el presidente por sorteo dentro de tres días, de los miembros de la lista que no sean nacionales de las Partes contendientes.

Art. 20.9 c) y d)

Plazo

- Dentro de los 15 días siguientes a la elección del presidente, la Parte o Partes reclamantes seleccionarán un panelista, y la Parte a quien se dirige el reclamo seleccionará un panelista.

Procedimiento

- Si la Parte o Partes reclamantes o la Parte a quien se dirige el reclamo no seleccionan un panelista dentro de ese plazo, el panelista se seleccionará por sorteo de entre los miembros de la lista que sean nacionales de dicha Parte o Partes dentro de los tres días siguientes según sea el caso.

Art. 20.6 # 3 y 4

Presentación de solicitud escrita para el establecimiento de Panel Arbitral por una Parte a las otras

La Parte que solicitó la convocatoria de la CLC no se declara Parte Reclamante

La Parte que solicitó la convocatoria de la CLC no se declara Parte Reclamante

Art. 20.6

Plazos

Dentro de:

- Los 30 días siguientes de la reunión de la Comisión conforme al Artículo 20.5;
- Los 30 días siguientes a aquel en que la Comisión se haya reunido para tratar el asunto más reciente que le haya sido sometido, cuando se hayan acumulado varios procedimientos conforme al Artículo 20.5.5;
- Los 30 días siguientes a que una Parte haya entregado una solicitud de consultas conforme al Artículo 20.4 en un asunto relativo a mercancías perecederas, si la Comisión no se ha reunido de acuerdo con el Artículo 20.5.4;
- Los 75 días siguientes a que una Parte haya entregado una solicitud de consultas conforme al Artículo 20.4, si la Comisión no se ha reunido de acuerdo con el Artículo 20.5.4, o
- Cualquier otro periodo semejante que las Partes consultantes acuerden.

Solicitante

- Cualquier Parte consultante que haya solicitado la reunión de la Comisión de conformidad con el Artículo 20.5 podrá solicitar por escrito el establecimiento de un panel arbitral para que considere el asunto; la solicitud incluirá la identificación de los fundamentos jurídicos de la reclamación. La Parte solicitante entregará la solicitud a las otras Partes.

Contenido

- Identificación de los fundamentos jurídicos de la reclamación.

Art. 20.7 20.8 y 20.9

Art. 20.9 b)

Selección del Panel Arbitral

Selección del Presidente del Panel Arbitral

No se acuerda la elección del Presidente

Si se acuerda la elección del Presidente

Selección por sorteo del Presidente del Panel Arbitral

Selección del resto de panelistas

Las Partes o una de ellas no seleccionan a su panelista del resto de panelistas

Las Partes o una de ellas seleccionan a su panelista del resto de panelistas

Selección por sorteo del o los panelistas no seleccionados por las Partes o una de ellas

Presupuesto

- A más tardar dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de este Tratado, las Partes integrarán y conservarán una lista de hasta 60 individuos que cuenten con la aptitud y disposición necesarias para ser panelistas. A menos que las Partes acuerden lo contrario, la lista incluirá hasta 12 individuos que no sean nacionales de las Partes.

Número de integrantes

- El panel se integrará por tres miembros.

Requisitos

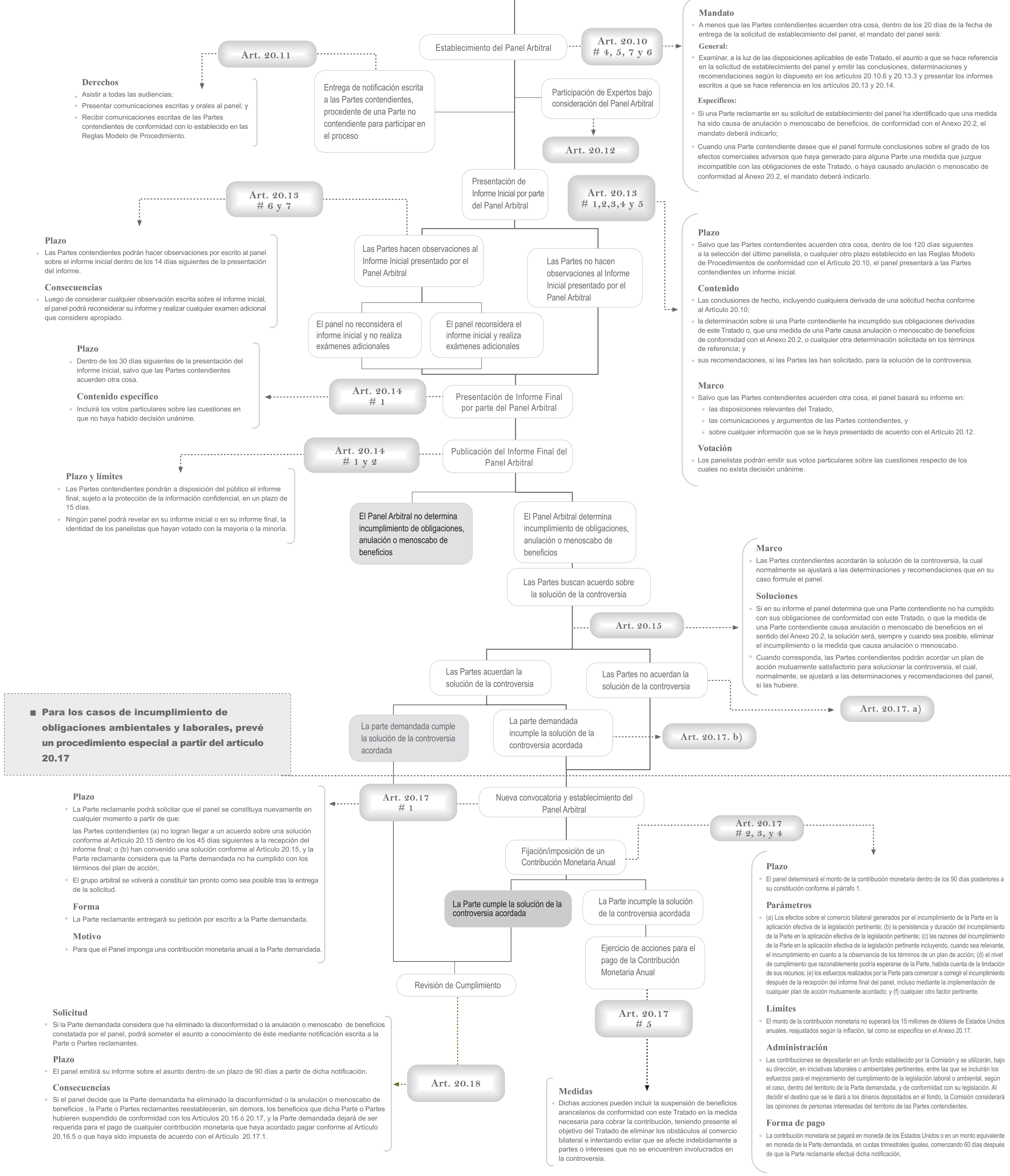
- Tener conocimientos especializados o experiencia en Derecho, comercio internacional, otros asuntos de este Tratado, o en la solución de controversias derivadas de acuerdos comerciales internacionales;
- Ser electos estrictamente en función de su objetividad, confiabilidad y buen juicio;
- Ser independientes, no tener vinculación con cualquiera de las Partes, y no recibir instrucciones de las mismas; y
- Cumplir el código de conducta que establezca la Comisión.

Cualidades

- Todos los panelistas deberán reunir los requisitos señalados en el Artículo 20.7.2;
- Los individuos que hubieren intervenido en una controversia, en los términos del Artículo 20.5.4, no podrán ser panelistas de ella.

Recusación y destitución

- Normalmente, los panelistas se escogerán de la lista de panelistas. Cualquier Parte contendiente podrá presentar una recusación sin expresión de causa contra cualquier individuo que no figure en la lista y que sea propuesto como panelista por una Parte contendiente, en los 15 días siguientes a aquel en que se haga la propuesta.
- Cuando una Parte contendiente considere que un panelista ha incurrido en una violación del código de conducta, las Partes contendientes realizarán consultas y, de acordarlo, destituirán a ese panelista y elegirán uno nuevo de conformidad con las disposiciones de este Artículo.



Flujograma

CAFTA y medio ambiente

Análisis y lineamientos de reformas para enfrentar las nuevas reglas de juego establecidas por el tratado comercial en materia ambiental

Procedimiento de "Solución de Controversias" (CAFTA)

fundede
Fundación Nacional para el Desarrollo

Copyright © 2006. Fundación Nacional para el Desarrollo (FUNDE). todos los derechos reservados.